

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena- 13 de marzo de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00038-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **VÍCTOR MANUEL BRAFFY** contra **OPERADORA DE LA COSTA LTDA. – OPERCOSTA.**
RAD. 47-001-31-05-002-2024-00038-00.

Santa Marta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia y al llevarla al confrontarla con las disposiciones contenidas en el artículo 25 de C. de P. L. y SS, modificado por art. 12 la ley 712 de 2001, se encuentra:

a) El numeral primero del artículo 26 del CPT y de la SS que consagra los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, se indica: “el poder”, aunado a lo anterior, el artículo 74 del CGP, señala que: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...” De acuerdo a lo señalado, deberá el apoderado judicial del demandante manifestar en el poder de forma determinada y claramente identificado los asuntos para los cuales se le otorgaron las facultades que manifiesta en el memorial presentado, pues en el documento se indican el asunto para el que fue conferido “despido sin justa causa por no pago de la liquidación en forma correcta, así como la reliquidación de todas mis prestaciones sociales tales como: pensión, salud, arl, cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, dominicales, vestuario laboral, indemnizaciones a que tengo derecho por despido injusto por parte del empleador (...)”, ya que en las pretensiones de la demanda se reclama la declaratoria de existencia de la relación laboral entre el demandante y la demandada, facultad que no se encuentra en el poder suscrito, por lo que deberá corregirse.

b) El numeral 7° del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos se individualizarlo.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todas las intervenciones de la controversia planteada.

En la demanda en estudio, se observa que el apoderado en los hechos 17 y 18 es enfático en hacer referencia a que el demandante fue despedido sin justa causa, sin embargo, no hay pretensión encaminada a esta declaratoria, por lo que deberá subsanar esta falencia.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del líbello, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0965ee7217c94e44a3e2e3d3e00813e22d9bcb8bb9ab6152a5712e3433ad0**

Documento generado en 13/03/2024 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>